

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
LEY PROVINCIAL N° 9739**

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA

**SEÑOR PRESIDENTE
DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**
S / D

Quien suscribe solicita la inscripción en la MATRICULA del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, con sujeción a las Leyes de la materia. A tal efecto consigno mis datos personales, acompaño documentación de ley y demás requisitos exigidos.

NOMBRES Y APELLIDOS.....

DNI.....CUIL/CUIT.....

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.....

DOMICILIO PARTICULAR.....

DOMICILIO INMOBILIARIA.....

C. POSTAL..... LOCALIDAD.....

TEL.....CELULAR.....

E-MAIL.....

FECHA DE PRESENTACION.....

El suscripto declara bajo juramento que no le cabe y afectan las inhabilidades del Art. 2° del Decreto Ley N° 20.266 y su reglamentación y lo establecido en el Art. 6° de la Ley 9739 (que se detalla al dorso).

.....
FIRMA DEL INTERESADO.-

Recibida:.....

Resolución N°.....de fecha.....MATRICULA N°.....

.....
Secretario

.....
Presidente

FICHA FAMILIAR

Estado Civil: _____

Apellido y Nombre del Conyugue: _____

Profesión del Conyugue: _____

Documento de Identidad del Conyugue DNI No _____

Beneficiario del Subsidio por Fallecimiento: _____

DNI _____

CUADRO:

Personas que conviven en el mismo domicilio (Esposo/a, hijos, padres, hermanos, otros.-)

Parentesco	Apellido y Nombre	Sexo	Fecha Nac.	DNI.

Observaciones:

_____ de _____

Firma del Interesado.-

Ley 9739 INHABILIDADES

Art. 6º - Están inhabilitados para ejercer como Corredor Público inmobiliario:

- a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente Ley.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152º bis del Código Civil.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del Organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
- i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados.-

.....
FIRMA DEL INTERESADO.-

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
Ley Provincial No 9739

RESOLUCION No 5 /13

Paraná, 26 de Septiembre de 2013.-

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos,

RESUELVE:

Art. 1º. Reglaméntense a continuación los artículos 3, 4, 5, 7, 9 y 10 de la Ley N° 9.739 bajo las siguientes pautas a regir a partir del día de su publicación.

- a) Los matriculados que ejerzan del Corretaje Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos bajo cualquiera clase de sociedad o asociación que no constituya persona jurídica deberán inexcusablemente colocar sus apellidos en la designación de la sociedad o asociación de la cual forman parte.
- b) Para aquellos casos que a la fecha constituyen personas jurídicas bajo algunos de los tipos societarios regulados por la Ley de Sociedades Comerciales y que se hallan inscriptas ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, deberá consignarse en forma evidente y manifiesta, para que sea de fácil entendimiento de sus clientes, los datos de algunos de los corredores públicos inmobiliarios que tienen la responsabilidad técnica del ejercicio de la actividad profesional
- c) Los matriculados que a la fecha ejercen la actividad con un nombre o designación de fantasía deberán acompañar al mismo una leyenda clara, concreta y específica indicando a que Corredor o Corredores pertenece y cuáles son sus matrículas habilitantes lo que deberá quedar expuesto, en forma visible, en la cartelería, en la publicidad y en los papeles que el corredor utilice para su actividad profesional.
- d) A partir de la vigencia de la presente resolución no se admitirá que los corredores inmobiliarios que se matriculen o que se hayan matriculado a la fecha y que no ejercen la actividad profesional bajo la forma de un nombre de fantasía lo incorporen a la misma.
- e) El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, no permitirá ninguna otra clase de sociedad o asociación, que no sea la indicada en el apartado a), que permita a los matriculados participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional, formar sociedades de hecho o de derecho con personas que no pueden ejercer, ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas o,

delegar su accionar a un tercero no matriculado, sea bajo la forma de franquicia o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado.

- f) El Consejo Directivo se reunirá y fijará el procedimiento a seguir para controlar lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- g) A los fines de ejercer la profesión en diferentes localidades de la provincia o en diferentes zonas de una misma localidad y a tenor de los fundamentos de la presente resolución, los corredores inmobiliarios deberán designar a otros corredor inmobiliario para que la lleve a cabo, si no lo efectúan personalmente, no pudiendo delegar su ejercicio en terceros que no sean profesionales matriculados en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- h) En ningún caso se admitirá el préstamo de la matrícula a un tercero no matriculado para que este ejerza la profesión bajo la apariencia del primero.
- i) Queda prohibido el uso de franquicias de terceros a los fines de ejercer la actividad profesional. Quien forme parte de una organización que ejerza la actividad profesional bajo las formas que la ley nacional 25028 y la ley provincial 9793 permiten deberá tener presente que no puede ejercer la misma usando una franquicia de un tercero, sea este cual fuere, en atención a que la actividad profesional es personal e indelegable.

Art. 2º. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

.....

INTERESADO

.....

FIRMA DEL

RESOLUCION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 5/17

Paraná, 24 de Mayo de 2017.-

VISTO:

Los artículos 11 inciso i) y 24 inciso b) de la Ley Provincial N° 9739 y la ley nacional 26994, nuevo Código Civil y de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las obligaciones del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, se halla la de dictar el reglamento de inscripción en la matrícula profesional.

Que, además, debe establecerse un procedimiento para la inscripción en la matrícula profesional de corredor inmobiliario que se adecue a la legislación vigente.

Que la ley 26994 ha puesto en vigencia el Nuevo Código Civil y de Comercio Argentino

Por ello:

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Corredores Públicos

Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1: Disponer que los aspirantes a obtener la matrícula de Corredor Publico Inmobiliario que otorga la institución, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 9739, y acompañar el título universitario en original, deberán suscribir bajo juramento de ley el formulario anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución, en el cual se le dan a conocer específicamente las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en los articulo 6 y 10 de la ley 9739.

Artículo 2; Disponer que los aspirantes a obtener la matrícula de Corredor Publico Inmobiliario que otorga la institución presten al solicitar la misma el siguiente juramento: “En cumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley 9739, del Código de Disciplina Profesional, del Estatuto para el Ejercicio de la Profesión de Corredor Publico Inmobiliario y de las demás normas reglamentarias de este Colegio, declaro bajo juramento de ley que no prestare, ni facilitare en ninguna forma, mi matrícula profesional, ni me asociare, con ninguna franquicia o licencia que pretenda de mis servicios profesionales para ejercer la profesión de corredor

inmobiliario, bajo ningún tipo de contrato civil, comercial, asociativo o de trabajo, y acepto que en el supuesto de que sea verificada sumariamente alguna de estas conductas y/o denunciada que sea la misma ante la justicia ordinaria, me será suspendida por tiempo indeterminado mi matrícula, como medida de prevención y mientras subsistan las causales que motivan tal decisión”.

Artículo 3: Dejar establecido que el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos denegara los pedidos de matriculación de aquellas personas que, careciendo de matrícula habilitante para el ejercicio de la Profesión de Corredor Publico Inmobiliario, hayan sido denunciados, demandados y/o constatados sumariamente, realizando cualquier acto comprendidos en las incumbencias previstas en el artículo 7 de la ley 9739 (funciones del Corredor Público Inmobiliario), dentro de los dos años anteriores al pedido y no se dará tramite al mismo por los sucesivos por los dos años siguientes

Artículo 4: Aclarase que el artículo 4 inciso b) de la ley 9739 en cuanto señala que los aspirantes a obtener la matricula profesional a los efectos de acreditar su buena conducta deberán presentar el Certificado de Antecedentes Penales.

Artículo 5: Aclarase que en cuanto el artículo 6 inciso e) de la ley 9739 establece que se hallan inhabilitados para ejercer la profesión de corredor publico inmobiliario las personas comprendidos en el Artículo 152° bis del Código Civil, se refiere a los sujetos comprendidos hoy en el artículo 48 de la ley 26994 –Nuevo Código Civil y de Comercio --

Artículo 6: Comuníquese, regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y Archívese.

.....
INTERESADO

.....
FIRMA DEL

DECLARACION JURADA DEL SOLICITANTE DE MATRICULA

El/la que suscribe la presente solicitud de matrícula profesional de corredor público inmobiliario....., Documento Nacional de Identidad N°....., con domicilio real en....., de la ciudad de....., Provincia de Entre Ríos, declara bajo juramento de ley y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener que conoce y no se encuentra comprendido dentro del régimen de inhabilidades establecido en el artículo 6° de la ley 9739 y que a continuación se detalla:

Art. 6° - Están inhabilitados para ejercer como Corredor Público inmobiliario:

- a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente Ley.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Artículo 48 de la Ley 26994.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del Organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
- i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados, con los alcances establecidos en la Resolución N° 04/2016 de la Asamblea Extraordinaria de este Colegio del 15 de Octubre de 2016.

Además declara bajo juramento de ley y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener que conoce las prohibiciones que establece el art. 10 de la ley 9739 y que a continuación se indican:

Art. 10° - Les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios:

- a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.
- b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades fijadas en esta Ley.
- c) Ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas.
- d) Delegar su accionar a un tercero no matriculado.
- e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.
- f) Suscribir instrumentos de venta o realizar actos de administración sin contar con la autorización debida.
- g) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.
- h) Ofrecer en venta fracciones de terrenos ubicados en loteos no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente.

Por último declara bajo juramento de ley y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener que no ha realizado en los últimos dos años ninguno de los actos propios del corredor público inmobiliario que establece el art. 7 de la ley 9739 y que a continuación se indican, y que si lo hubiere realizado y falseare esta declaración, acepta y conoce que no podrá volver a solicitar la matrícula por el plazo de dos años posteriores a la solicitud de matriculación:

Art. 7º - Son funciones del Corredor Público Inmobiliario las siguientes:

- a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercio y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.
- b) Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de consorcios de propiedad horizontal, condominios, clubes de campo, sistemas de multipropiedad, tiempo compartido, fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, centros comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionados con el ejercicio de la actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.
- c) Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.

d) Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.-

En cumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley 9739, del Código de Disciplina Profesional, del Estatuto para el Ejercicio de la Profesión de Corredor Publico Inmobiliario y de las demás normas reglamentarias de este Colegio, declara bajo juramento de ley que no prestara, ni facilitara en ninguna forma, su matrícula profesional, ni se asociara, con ninguna franquicia o licencia que pretenda de sus servicios profesionales para ejercer la profesión de corredor inmobiliario, bajo ningún tipo de contrato civil, comercial, asociativo o de trabajo, y acepta que en el supuesto de que sea verificada sumariamente alguna de estas conductas y/o denunciada que sea la misma ante la justicia ordinaria, le será suspendida por tiempo indeterminado su matrícula, como medida de prevención.

.....

FIRMA DEL INTERESADO
